

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 07 de febrero de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA
C.C. Nro. 1.229.891
Demandados: EMIGIO O PABLO EMILIO TREJOS PINTO
OTROS E INDETERMINADOS
Radicado: 17042-4089-001-2022-00009-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 044

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Dirija la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales sobre el bien objeto de pertenencia, dado que en el acápite introductorio solo se instaura frente a "EMIGIO o PABLO EMILIO TREJOS PINTO y otros e indeterminados", sin que haya claridad respecto de estos últimos.

2. Allegue los nombres, documentos de identidad, direcciones de notificación y canal digital de todos los titulares de derechos reales que ostentarán la calidad de demandados.

3. Teniendo en cuenta que de las anotaciones **Nros. 20 y 25** del certificado de tradición del predio objeto de pertenencia se desprende que dos de los titulares reales han fallecido, como son los señores **TEOFILA TREJOS DE COLORADO** y **JAIRO DE JESÚS TREJOS VELASCO**, se requiere a la parte Demandante para que:

a) Bajo la gravedad de juramento se Informe en el libelo demandatorio, si se abrió o no proceso de sucesión de los señores **TEOFILA TREJOS DE COLORADO** y **JAIRO DE JESÚS TREJOS VELASCO** (Artículo 87 del Código General del Proceso).

b) Allegue los certificados de defunción de los señores **TEOFILA TREJOS DE COLORADO** y **JAIRO DE JESÚS TREJOS VELASCO**.

c) Se requiere para que se indique los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones – canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **TEOFILA TREJOS DE COLORADO** y **JAIRO DE JESÚS TREJOS VELASCO**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

d) De no conocerse el nombre de los herederos, bajo la gravedad de juramento así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **TEOFILA TREJOS DE COLORADO** y **JAIRO DE JESÚS TREJOS VELASCO**.

4. Aporte tanto el certificado especial de pertenencia como el certificado de tradición ordinario del predio con **FMI Nro. 103-2450**, debidamente actualizados dado que los aportados datan 21 de julio de 2021, por tanto, a la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue más de seis (6) meses, pudo haberse presentado un cambio en

la radicación y situación jurídica del bien e inclusive haber variado los titulares de derechos reales de dominio.

5. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)
- Ficha catastral completa (si la tiene)
- Ubicación y dirección
- Nombre del predio
- Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición
- Área y linderos actualizados con las respectivas medidas

6. Identificar claramente el **predio de mayor extensión** identificado con el **FMI Nro. 103-2450** de la siguiente forma:

- Folio de matrícula inmobiliaria
- Ficha catastral completa
- Ubicación y dirección
- Nombre del predio
- Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición
- Área y linderos actualizados con las respectivas medidas

Se hace necesario dar plena claridad de la identificación de ambos predios desde la presentación de la demanda, puesto que la información suministrada por la parte actora es insuficiente y respecto del levantamiento topográfico aportado en la demanda solo se hace alusión a las colindancias del predio de menor extensión.

7. Conforme lo establece el Art. 83 del C.G.P y como quiera que el bien pretendido en usucapión es un predio rural, deberá indicar los **colindantes actuales**, tanto del predio de mayor como de menor extensión, **así como el nombre con que se conocen ambos predios en la actualidad.**

8. En la pretensión segunda de la demanda deben **quedar plenamente identificados ambos predios**, tanto el bien que se pretende por pertenencia como el predio de mayor extensión, al igual que en el sustento fáctico.

9. Aportar los siguientes actos escriturarios que dan cuenta de como adquirió el demandante, estos son:

- Escritura Pública Nro. 826 de fecha 24 de noviembre de 1996 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.
- Escritura Pública Nro. 773 de fecha 03 de octubre de 2012 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.

10. Aportar la factura de impuesto predial actualizada a efectos de determinar el valor actual del avalúo catastral.

11. No se dijo la cuantía del proceso, siendo su estimación necesaria para determinar la competencia y el trámite. (Art. 82-9 CGP).

12. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, deberá expresar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

13. En el certificado de tradición aportado, se evidencia en la anotación **Nro. 25** una medida de inscripción de demanda, en proceso donde figura como demandante el mismo señor **ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA** mismo demandante de este proceso, por lo cual se deberá informar al Despacho sobre tal situación y la decisión proferida en el mencionado proceso judicial.

En el evento en que dicho proceso se haya ordenado la cancelación de la medida se deberá gestionar la cancelación de la misma en la Oficina de Registro para que procedan a levantarla.

14. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA C.C. Nro. 1.229.891** en contra del señor **EMIGIO O PABLO EMILIO TREJOS PINTO, OTROS E INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: ADVERTIR a la parte **DEMANDANTE** que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **ABOGAR CONSULTORÍA LEGAL S.A.S.** identificada con NIT. 900983661-0, quien actúa a través de su representante legal **DRA. OLGA LUCÍA BOTERO**

ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.139.871, para representar al señor **ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA C.C. Nro. 1.229.891**, para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **015** del **08 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

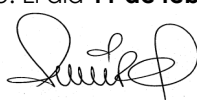
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **09, 10 y 11 de febrero de 2022**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **11 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria